



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000149 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2025

VISTOS:

El Escrito Administrativo ingresado bajo el Registro de SISGEDO: N° Doc. 1744523 – N° Exp. 484669, de fecha 06 de marzo del 2024, en virtud del cual el administrado Julio Ernesto Alzamora Romero, interpone Queja por Defecto de Tramitación; Informe N° 247-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 03 de abril del 2024; Nota de Coordinación N° 135-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de abril del 2024; Informe N° 915-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de octubre del 2024; Carta N° 593-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 31 de octubre del 2024; Nota de Coordinación N° 605-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 04 de noviembre del 2024; Carta N° 01-2024/JOU, de fecha 05 de noviembre del 2024; Proveído de Secretaría General Regional S/N, de fecha 05 de noviembre del 2024; Informe N° 1064-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2024; Proveído de Gerencia General Regional S/N, de fecha 13 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa, precisando en su inciso 117.1. que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº
000149

-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2025

Que, el artículo 169 de la norma glosada en el considerando precedente, respecto a la queja por defectos de tramitación, establece lo siguiente:

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
- 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

(...)

Que, de autos se puede apreciar que el administrado, Julio Ernesto Alzamora Romero, ha formulado queja por defecto de tramitación, mediante Solicitud con Registro de SISGEDO: N° Doc. 1744523 – N° Exp. 1484669, de fecha 06 de marzo del 2024, manifestando que el incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, incurrido en su expediente de Registro Documentario N° 1660374, de fecha 01 de diciembre del 2023, que se encuentra bajo responsabilidad de la señora CPC. Lic. Ana Gonzales Romero, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el señor Lic. José Oviedo Urbina, Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes; asimismo, pone en conocimiento que, habiendo transcurrido aproximadamente más de cincuenta y ocho (58) días hábiles y no se ha mostrado interés para resolver el expediente en mención y dar una respuesta oportuna, siendo remitido con Proveído S/N de Gerencia General Regional, inserto en el reverso del documento, de fecha 08 de marzo del 2024 a la Oficina de Recursos Humanos de esta Sede Regional para que evalúe e informe al respecto.

Que, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes con Informe N° 247-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 03 de abril del 2024, precisa indicando que el ex servidor Julio Ernesto Alzamora Romero, fue beneficiario de un mandato judicial que le otorgaba el pago de la diferencial remunerativa mas no le otorga el ascenso de nivel remunerativo; por lo que, concluye que lo peticionado por el mencionado ex servidor resulta improcedente, sugiriendo se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, mediante Nota de Coordinación N° 135-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de abril del 2024, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, indicando que habiendo realizado seguimiento a la Solicitud con Registro



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 000149 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2025

Documentario N° 1660374, de fecha 01 de diciembre del 2024, en el Sistema de Gestión Documental (SIGGEDO), se observa que, el expediente administrativo se encuentra en la Unidad de Remuneraciones, desde el 20 de febrero del 2024 en archivo temporal; motivo por el cual, solicita que emita informe técnico respectivo, indicando cual es el estado situacional del expediente administrativo a fin de resolver la queja por defecto de tramitación. De igual manera también esta Jefatura jurídica a través del Informe N° 915-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de octubre del 2024, informa a la Gerencia General Regional, opinando que a través de la Oficina de Secretaría General Regional, se deberá correr traslado, al quejado José Oviedo Urbina, para que en el plazo de un (01) día hábil, de recibida la notificación, cumpla con absolver, la queja por defecto de tramitación, interpuesta por el administrado Julio Ernesto Alzamora Romero; debiéndose poner en su conocimiento que con su absolución o no se procederá a resolver la queja por defecto de tramitación, para lo cual deberá devolverse todos los actuados a dicho despacho para el pronunciamiento legal correspondiente.

Que, la Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, a través de la Carta N° 593-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 31 de octubre del 2024, corre traslado al quejado José Oviedo Urbina, con la finalidad de que cumpla con absolver la queja formulada por el administrado Julio Ernesto Alzamora Romero, siendo comunicada esta acción a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme se evidencia de la Nota de Coordinación N° 605-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 04 de noviembre del 2024.

Que, el administrado José Oviedo Urbina, mediante Carta N001-2024/JOU, de fecha 05 de noviembre del 2024, absuelve la queja por defecto de tramitación; señalando que, de conformidad con el reporte del Sistema de Gestión Documentaria, el Registro N° 011660374, tubo el siguiente recorrido de tramitación:

Table with 6 columns: Ingreso, Registro N°, Unidad de Tramite Documentario, Adjuntado, Registro N°, Adjuntado. It tracks the administrative process of document 1660374 through various units and dates.

Asimismo, también señala que la Unidad de Remuneraciones ha dado tramite al registro en mención, adjuntando el reporte de Sistema de Gestión Documentaria, donde se aprecia el trámite realizado. Siendo esta carta remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, con Informe N° 1064-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2024; emite su pronunciamiento legal, respecto a la queja por defecto de tramitación promovida por el administrado Julio Ernesto Alzamora Romero, opinando que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con Registro de SIGGEDO: N° Doc. 1744523 - N° Exp. 1484669, de fecha 06 de marzo del 2024, por haber concluido el procedimiento



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000149 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2025

administrativo en su Solicitud con Registro Documentario N° 1660374, la misma que ya cuenta con acto resolutivo y ha sido notificada al administrado en mención, no habiendo ningún procedimiento pendiente a la fecha, recomendando además que se emita el acto resolutivo y notificar al interesado con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva, supuesto que no se da en el presente caso por cuanto, como lo ha señalado el Asesor Jurídico, se ha cumplido con dar el trámite a la solicitud primigenia presentada por el administrado Julio Ernesto Alzamora Romero y que además ya cuenta con acto resolutivo, el mismo que ha sido debidamente notificado, razón por la cual la queja en comento deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, estando al pronunciamiento legal y contando con la visación de la Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con Registro de SIGEDO: N° Doc. 1744523 – N° Exp. 1484669, de fecha 06 de marzo del 2024, respecto a la queja por defecto de tramitación, promovida por el administrado Julio Ernesto Alzamora Romero, por haber concluido el procedimiento administrativo en su Solicitud con Registro Documentario N° 1660374, la misma que ya cuenta con acto resolutivo y ha sido notificada al administrado Julio Ernesto Alzamora Romero, no habiendo ningún procedimiento pendiente a la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado que se indica en el artículo primero, a la Gerencia General Regional y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Córdova Ordóñez
GOBERNADOR REGIONAL